

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Maria Carmen Martínez Granados y María Muñoz Vidal, diputadas del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la necesaria modificación del Real Decreto 706/2017 para dar una mejor respuesta a las demandas de las estaciones de servicios automáticas en el medio rural.

Congreso de los Diputados, a 23 diciembre de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 706/2017 por el que se aprobó la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» regula determinados aspectos de la reglamentación que establecen limitaciones que perjudican sustancialmente a las estaciones de servicio desatendidas de las cooperativas agroalimentarias y al medio rural. En primer lugar, el apartado 6.3.1.4 del Capítulo VI, “Aparatos surtidores/dispensadores y equipos de suministro y control” establece que:

“6.3.1.4 Operaciones desatendidas. Son aquellas en las que los consumidores se sirven ellos mismos y no hay ningún personal de la propiedad presente en el recinto de la instalación. Este modo de actuación implica la colocación de uno o más terminales de pago que pueden aceptar billetes, tarjetas bancarias u otro sistema de identificación electrónica. Este terminal se conectará a los surtidores/dispensadores o al servidor y se comunicarán entre sí mediante el protocolo de comunicación homologado del equipo. Para su instalación, los equipos de medios de pago cumplirán con los requisitos establecidos en el capítulo IX. Se colocará en lugar visible un cartel o carteles en los que se indique el tipo de combustible o carburante que se suministra y las instrucciones necesarias para el manejo del mismo. En estos casos el mecanismo que fija el boquerel (trinquete) se suprimirá y se limitará el tiempo de cada suministro a tres minutos y a un volumen total de 75 litros.”

A nuestro juicio, y aparte de otros motivos formales, la limitación de que en cada suministro que se realice en las estaciones de servicios ‘desatendidas’ o automáticas no se supere la cantidad de 75 litros de 3 minutos, y que se encuentra contenida en el apartado 6.3.1.4 de la ITC que aprueba el RD 706/2017, infringe, entre otros, (i) el artículo 14 y 35 de la Constitución Española, (ii) la Directiva 2006/123 de Servicios, (iii) la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicio, (iv) la Ley 20/2013 de garantía de la unidad de mercado, (v) el artículo 49 de la Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y (vi) la Ley

34/1998 del Sector de Hidrocarburos, ya que limita el libre ejercicio de la actividad de las estaciones de servicio desatendidas, estableciendo una clara desigualdad y diferencia subjetiva de trato injustificada, irrazonable y desproporcionada, desde un punto de vista técnico y de seguridad, entre las instalaciones en régimen atendido y desatendido. Esta diferencia injustificada conlleva, además, que se dispense un trato claramente desfavorable y perjudicial a las instalaciones en régimen desatendido.

En efecto, ni el RD 706/2017 ni en todos los trabajos preparatorios del mismo se encuentra una sola justificación para esta restricción que solo es aplicable al modelo desatendido. Si tenemos en cuenta que la nueva ITC introduce una serie de medidas que convierten a este tipo de instalaciones en igual de seguras -o más- que las estaciones atendidas, no se puede justificar la medida por cuestiones de seguridad. De hecho, desde que las estaciones de servicios automáticas de las cooperativas echaron a andar a finales de la década de los 80, no se ha registrado un solo accidente en el repostaje, dato especialmente esclarecedor si tenemos en cuenta que en la actualidad las cooperativas gestionan más de 900 estaciones de servicio desatendidas en toda España. La seguridad, por lo tanto, no puede ser la justificación para esta medida.

El resultado último será no sólo que las estaciones de servicio automáticas deban centrarse en el menudeo de vehículos utilitarios, sino algo todavía más preocupante: dejarán de prestar el servicio a los agricultores, que es una de las razones de este modelo. En efecto, y como es conocido, ante el abandono por las estaciones de servicio convencionales de las zonas rurales por la escasa rentabilidad, las cooperativas optaron por acogerse a un modelo previsto en la normativa como es el 'desatendido' para poder ajustarse a las necesidades del sector agrícola. Entre estas necesidades no solo se encontraba la apertura durante todo el día, las 24 horas, sino el suministro de las elevadas cantidades de combustibles -sobre todo gasóleo A y gasóleo B- que necesita el mundo rural, en especial la maquinaria agrícola. De hecho, según los cálculos que maneja Cooperativas Agro-alimentarias, más del 83% de los suministros de gasóleo B en estaciones desatendidas gestionadas por las cooperativas supera por mucho el límite de 75 litros (sólo el depósito de algunos tractores o cosechadoras supera con creces los 200 litros).

El daño que produce esta limitación a las cooperativas es más que evidente, daño que, como se ha indicado anteriormente, no está justificado, pues es una medida que no contribuye, bajo ningún concepto, a incrementar la seguridad de unas estaciones de servicio que ya son, por la aplicación de la ITC, suficientemente seguras. Por lo tanto, se debe proceder a la inmediata modificación del citado Real Decreto eliminando tanto dichas limitaciones cuantitativas (volumen de suministro máximo) como temporales (tiempo máximo de suministro), de manera que las estaciones de servicio desatendidas puedan

seguir realizando su actividad económica en pie de igualdad con el resto de modelos de negocio atendidos y poder seguir prestando su servicio al mundo rural y, en especial, al sector agrario español.

En segundo lugar, ha de destacarse el apartado 5 de la Disposición Adicional Tercera de la mencionada instrucción técnica complementaria, que establece la limitación de suministro a envases o embalajes a un máximo de 60 litros para gasolina y 240 litros para gasóleo. La disposición se justifica por el cumplimiento de las normas y recomendaciones recogidas en el Acuerdo Europeo relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR).

Esta disposición, además de carecer de toda justificación, es contraria al propio ADR en el que, supuestamente, se basa. Es muy habitual en el medio rural que se disponga de envases de gran volumen para disponer de combustible en fincas agrarias que están muy alejadas de los núcleos de población o, simplemente, cuya utilización sirve para mejorar la eficiencia del desarrollo de determinadas labores agrarias al disponer de un punto de suministro propio en la propia finca para vehículos pesados o maquinaria de gran tonelaje que no puede estar yendo y viniendo a la gasolinera más cercana o para el funcionamiento de motores fijos (ejemplo, de riesgo) que requieren de suministro de carburante durante largos periodos de utilización.

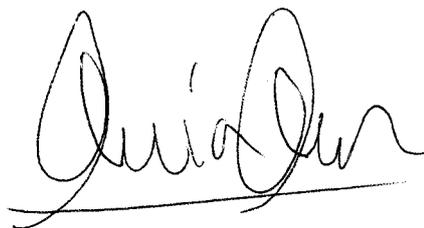
La CNMC ha emitido un informe el pasado 11 de julio en el que recomienda proceder a modificar el Real Decreto pues incumple los principios de la reglamentación comunitaria. Estas limitaciones no hacen más que impedir el normal funcionamiento y el derecho al trabajo de los agricultores españoles. Si una maquinaria agrícola tiene un depósito homologado por industria, con una capacidad de 200 o 300 litros, cantidad necesaria para desempeñar la jornada laboral, no se le puede limitar a 75 litros, porque se obligaría al agricultor a desplazarse al pueblo varias veces al día, situación que supone un completo absurdo y un enorme coste de tiempo y recursos.

Teniendo todo esto en cuenta, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene previsto el gobierno la modificación del Real Decreto 706/2017 para quitar, o incrementar, los límites de suministro de combustible, tanto en materia temporal como de capacidad?
2. ¿Entiende el Gobierno las particularidades del mundo rural a la hora de establecer este tipo de normativas?



Maria Carmen Martínez Granados
Diputada por Cádiz



María Muñoz Vidal
Diputada por Valencia

Grupo Parlamentario Ciudadanos

C.DIP 3232 23/12/2019 12:40